

Versión Pública

Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Los contratos realizados por esta Institución contienen datos personales de las partes que de acuerdo al artículo 24 de la LAIP son considerados información confidencial.



CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

CSB/006/CD/001/2015/PR

CONTRATACIÓN DIRECTA, CÓDIGO:

CD/001/2015/PR

"SUMINISTRO DE EQUIPO TECNOLÓGICO PARA CANAL
10 TELEVISIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL DE EL SALVADOR"

CONVOCATORIA VIII

(Segunda Convocatoria)

SUMINISTRO DE EQUIPO TECNOLÓGICO:
PLANTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

NOSOTROS: JOSÉ MANUEL MELGAR HENRÍQUEZ, de [REDACTED] años de edad, Político, del domicilio de San [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación, en mi calidad de **Secretario Privado y Designado de la Presidencia de la República**, Institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "LA PRESIDENCIA", por una parte; y por la otra, FRANCISCO ORLANDO VELADO PINTO, de [REDACTED] años de edad, Electromecánico, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación, en mi calidad de **Director Presidente de la Junta Directiva** y por consiguiente Representante Legal de la persona jurídica que gira bajo la denominación de "VELADO POWER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se puede abreviar "VELADO POWER, S.A. DE C.V.", sociedad anónima sujeta a régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil setecientos nueve – ciento dos – tres, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA"; y en las calidades dichas, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de "SUMINISTRO DE EQUIPO TECNOLÓGICO: PLANTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA", a favor y a satisfacción de la Presidencia de la República. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la Ley de

Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP", a las disposiciones de su Reglamento, así como a lo regulado en el proyecto denominado "*Fortalecimiento de los Espacios de Gobernabilidad e Instrumentos de Comunicación Pública*", así como a las obligaciones y condiciones siguientes: I. **OBJETO.** El objeto contractual consiste en el SUMINISTRO DE EQUIPO TECNOLÓGICO: PLANTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, el cual fue adjudicado según Resolución de Adjudicación por contratación directa, código RA/CERO CERO SEIS/CD/CERO CERO UNO/DOS MIL QUINCE/PR, emitida el día veinticuatro de julio de dos mil quince, la cual es parte integrante del presente contrato. Dicho suministro será proporcionado por LA CONTRATISTA, conforme a las especificaciones técnicas detalladas en la CONVOCATORIA VIII (Segunda Convocatoria), derivada de la contratación directa código: CD/CERO CERO UNO/DOS MIL QUINCE/PR, denominado genéricamente en esta cláusula a continuación: **ÍTEM UNO: PLANTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, con las características siguientes: Capacidad nominal de ciento setenta y cinco Kilowatts/doscientos diecinueve KVA en servicio standby, ciento cincuenta y nueve kilowatts/ciento noventa y nueve KVA en servicio prime, trifásica, entre otras; **ÍTEM DOS: INTERRUPTOR DE TRANSFERENCIA AUTOMÁTICO**, con las características siguientes: Capacidad ochocientos amperios, voltaje: ciento veinte/doscientos ocho Vac, sesenta Hertz, tres polos, en gabinete NEMA uno con cerradura y llave, sensor de alto voltaje, entre otras; **ÍTEM TRES: INSTALACIÓN ELÉCTRICA**, con las características siguientes: Suministro e instalación de conductor eléctrico de potencia adecuada a la ampacidad de conducción para el sistema trifásico, suministro e instalación de circuito para arranque remoto del equipo, suministro e instalación del circuito ciento veinte Vac para cargador de batería externo, interconexión eléctrica entre subestación y nueva transferencia, interconexión eléctrica entre nueva transferencia y carga eléctrica, suministro e instalación de interruptor termomagnético de ochocientos amperios de corte general; e, **ÍTEM CUATRO: OBRA CIVIL**, con las características siguientes: Construcción de base de concreto con soporte para anclaje de planta eléctrica, construcción e instalación de tolva de lámina galvanizada para expulsión de aire caliente y construcción de un ducto para sacar los gases de escape, entre otras características establecidas en la Convocatoria del proceso de mérito y en la oferta presentada por LA CONTRATISTA. EL SUMINISTRO INCLUYE CAPACITACIÓN AL PERSONAL ENCARGADO DE LA OPERATIVIDAD DEL EQUIPO, ASÍ COMO TRASLADO, en el lugar detallado en la cláusula IV del presente contrato. Todo lo concerniente al suministro relacionado, estará bajo la supervisión y control inmediato

de LA PRESIDENCIA a través de la dependencia solicitante, quien podrá coordinar y ejecutar las acciones que a su juicio considere pertinente con o sin involucramiento de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI) de LA PRESIDENCIA. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato es de **CINCUETA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR**, cantidad que se desglosa y será pagada por LA PRESIDENCIA de la siguiente manera: a) **ÍTEM UNO**, por un precio de **TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR**; b) **ÍTEM DOS**, por un precio de **CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR**; c) **ÍTEM TRES**, por un precio de **DOCE MIL DOSCIENTOS VEINTE DÓLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR**; y, d) **ÍTEM CUATRO**, por un precio de **DOS MIL VEINTIDÓS DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR**. **TODOS LOS MONTOS CONSIGNADOS EN ESTE CONTRATO ESTÁN REPRESENTADOS EN DÓLARES, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA E INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (IVA), ASÍ COMO CUALQUIER OTRO TRIBUTO CON EL QUE SE ENCUENTREN GRAVADOS LOS BIENES A SUMINISTRAR.** Para el trámite de pago del suministro objeto del presente contrato, LA CONTRATISTA presentará su factura a cobro de consumidor final en original duplicado cliente en las oficinas de la Presidencia de la República/Secretaría de Gobernabilidad y Comunicaciones, hoy Secretaría de Comunicaciones, ubicada en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, de esta ciudad, a nombre de: **SETEFE-PR/SGyCP - Proyecto 2620 (PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE GOBERNABILIDAD Y COMUNICACIONES)**, para la emisión del quedan correspondiente; además, deberá acompañar a su factura el Acta de Recepción firmada y sellada por la persona responsable que certifique la recepción satisfactoria del suministro. LA CONTRATISTA deberá presentar sus facturas a cobro dentro de los **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes a las entregas diferidas o final de los bienes. El pago del suministro se realizará en las oficinas de la Presidencia de la República/Secretaría de Gobernabilidad y Comunicaciones, hoy Secretaría de Comunicaciones, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos de esta ciudad, dentro de un plazo máximo de **DIEZ DÍAS CALENDARIO** después de presentada a satisfacción de LA PRESIDENCIA la respectiva factura a cobro, plazo que iniciará dos días después de entregados los comprobantes de cobro. Todo pago que realice LA PRESIDENCIA con motivo del presente contrato, estará

gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América. **III. PLAZO.** El plazo para la entrega de los bienes será en un máximo de CIENTO DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida en la “Orden de Inicio” correspondiente y comunicada a LA CONTRATISTA. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo al artículo ochenta y tres de la LACAP, y según las estipulaciones contenidas en este contrato. **IV. LUGAR, FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** El lugar para la coordinación, entrega e instalación del suministro será en las oficinas de Canal 10 Televisión Educativa y Cultural de El Salvador, ubicadas en Avenida Robert Baden Powell, Carretera a Santa Tecla, frente al ITCA, Santa Tecla, departamento de La Libertad. LA CONTRATISTA deberá tomar todas las precauciones necesarias para la entrega segura de los bienes a suministrar, corriendo por cuenta y riesgo exclusivo de LA CONTRATISTA el traslado de los mismos hasta el lugar anteriormente mencionado. La recepción del suministro se hará de conformidad con el artículo ciento veintiuno de la LACAP. Los bienes a suministrar deberán coincidir con los ofertados, por tanto, no se recibirán los mismos con variaciones o alteraciones; excepto, cuando se superen los productos originales y LA PRESIDENCIA consienta en admitirlos expresamente. Para la recepción del suministro deberán estar presentes miembros de LA PRESIDENCIA y representantes de LA CONTRATISTA, quienes levantarán y firmarán un acta o comprobante de entrega, para dejar constancia de dicha recepción a entera satisfacción o con señalamiento de los defectos que se comprobaren. Cuando se comprueben defectos o incumplimiento en la entrega del suministro, LA CONTRATISTA dispondrá del plazo que establece este contrato para subsanarlos y cumplir a satisfacción. Si LA CONTRATISTA no subsana los defectos o incumplimientos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones o, en su caso, la extinción del contrato, y, además, se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **V. OBLIGACIONES DE LA PRESIDENCIA.** LA PRESIDENCIA hace constar que cuenta con la disponibilidad suficiente para el importe de este contrato, lo cual se hará con recursos

provenientes de la: **Donación República China Taiwán, Dos mil catorce – Dos mil diecinueve, Proyecto “Fortalecimiento de los Espacios de Gobernabilidad e Instrumentos de Comunicación Pública”, Código: Veintiséis veinte.** VI. **OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** LA CONTRATISTA se compromete a: 1) Mantener las condiciones de los bienes ofertados; 2) Entregar los bienes de conformidad a los ofertados, los cuales deberán estar listo para su utilización; 3) Cumplir todas las responsabilidades y obligaciones solicitadas en las Especificaciones Técnicas por parte de LA PRESIDENCIA; y, 4) Cualquier otra obligación que emane de la presente contratación. VII. **CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente instrumento. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. VIII. **GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, LA CONTRATISTA se obliga a rendir a satisfacción de LA PRESIDENCIA las garantías que se detallan a continuación: a) “Garantía de Cumplimiento de Contrato”, a favor de LA PRESIDENCIA, emitida por un Banco, Institución Aseguradora o Afianzadora, por un monto equivalente o mayor al diez por ciento del valor del contrato, y deberá estar vigente por un período adicional de tres meses con relación al plazo de su finalización. Garantía que deberá presentar dentro de los VEINTE DÍAS HÁBILES contados a partir de la fecha de inicio del suministro establecida en la orden de inicio. El monto de dicha garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar; b) “Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes”, a favor de LA PRESIDENCIA, emitida por un Banco, Institución Aseguradora o Afianzadora, por un monto equivalente al diez por ciento del valor de contrato, y deberá estar vigente por un período de un año, contado a partir de la fecha de la recepción formal de los bienes. Esta garantía deberá presentarse ante la DACI de LA PRESIDENCIA, para su debida revisión, dentro del plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES posteriores a la entrega definitiva de los bienes. En dicha garantía LA CONTRATISTA hará constar que responderá por cualquier reclamo que se le hiciere por defectos en la calidad de los bienes. Si durante la vigencia de esta garantía se observare algún vicio o deficiencia en el mismo, LA PRESIDENCIA formulará a LA CONTRATISTA el reclamo respectivo por escrito y solicitará la reposición de éstos. En caso de comprobarse que los bienes suministrados son defectuosos, y no pudiere ser reparado o restituido, éstos deberán ser rechazados e iniciar las acciones legales o judiciales pertinentes, con el fin de exigir la devolución de cualquier pago que se haya efectuado a LA CONTRATISTA, y los daños y perjuicios

resultantes; y, c) "Garantía de Fabricación", a favor de LA PRESIDENCIA, y deberá estar vigente por un período de dos años como mínimo contados a partir de la fecha de la recepción final del suministro; debiendo ser presentada ante la DACI de LA PRESIDENCIA para su debida revisión, mediante instrumento autenticado, juntamente con dos copias certificadas por Notario de la misma, dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES posteriores a la recepción de los bienes. En esta garantía LA CONTRATISTA hará constar que responderá por cualquier reclamo que se le hiciere por defectos de fábrica. **IX. PLAZO DE RECLAMOS.** Sin perjuicio de lo mencionado en el literal c) de la cláusula anterior, a partir de la recepción formal del suministro objeto de este contrato, LA PRESIDENCIA tendrá un plazo de tres días hábiles para realizar cualquier reclamo, causado por alguna inconformidad en el suministro recibido y LA CONTRATISTA se obliga a solventarlo en un plazo no mayor de cinco días hábiles. **X. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de LA CONTRATISTA, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP, salvo por eventos de caso fortuito y/o de fuerza mayor. LA CONTRATISTA se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato. De presentarse los casos cubiertos por la Garantía enunciadas en la Cláusula VIII del presente contrato, se procederá a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato por parte de LA PRESIDENCIA. **XI. ACCESO A LA INFORMACIÓN.** En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, LA PRESIDENCIA está en la obligación de proporcionar la información de carácter público que le fuere requerida de conformidad a lo establecido por la ley antes citada; por tanto, LA CONTRATISTA exonera a LA PRESIDENCIA de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información de dominio público proveída a terceros. **XII. ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS.** En la relación administrativa del presente contrato, el enlace entre LA PRESIDENCIA y LA CONTRATISTA será el Administrador de Contratos de LA PRESIDENCIA, actualmente el Licenciado Ricardo Arturo Trejo, quien se desempeña en dicho cargo y tendrá la responsabilidad de verificar el cumplimiento del presente contrato en los aspectos técnicos a través del especialista técnico de LA PRESIDENCIA, así como en sus aspectos administrativos y financieros; informando a la DACI de cualquier incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA, todo de conformidad con el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP, y de su Reglamento. **XIII. CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales "b)" y "d)" del artículo noventa y cuatro de la LACAP, y de las que pudieran estar reguladas en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Deficiencia en

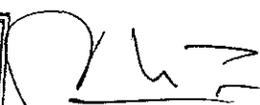
el suministro; y, b) Suministro de inferior calidad. **XIV. PRÓRROGA.** El presente contrato, de acuerdo al artículo ochenta y tres de la LACAP podrá ser prorrogado en su plazo una sola vez, por mutuo acuerdo entre las partes y por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a LA PRESIDENCIA y no hubiere una mejor opción. LA PRESIDENCIA emitirá la correspondiente resolución de prórroga del contrato, la cual será notificada posteriormente a LA CONTRATISTA, la que manifestará por escrito su anuencia, acreditando así la obligación contractual resultante de dicha prórroga. **XV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Convocatoria VIII (Segunda Convocatoria) de la Contratación Directa CD/001/2015/PR; b) Aclaraciones; c) Enmiendas; d) Consultas; e) Oferta; f) Documentos de petición de suministro; g) Garantías; h) Oferta presentada por LA CONTRATISTA; i) Resolución de Adjudicación código RA/006/CD/001/2015/PR; j) Resoluciones modificativas; y, k) Cualquier otro documento que emane del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XVI. INTERPRETACIÓN.** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, LA PRESIDENCIA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato según la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer directa o indirectamente con el suministro objeto del presente contrato; en consecuencia, LA PRESIDENCIA podrá girar por escrito a LA CONTRATISTA todas las instrucciones que considere pertinentes, y ésta acepta expresamente tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las mismas, las cuales le serán comunicadas por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos o por el Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Presidencia de la República. **XVII. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público lo exija, ya sea por situaciones nuevas, por causas imprevistas o por otras circunstancias, LA PRESIDENCIA podrá modificar de forma unilateral este contrato, emitiendo para ello la resolución correspondiente que formará parte integrante del mismo. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto contractual, y en general, toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de razonabilidad y buena fe. **XVIII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** De conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, LA CONTRATISTA podrá solicitar una prórroga del plazo contractual de entrega del suministro, a fin de cumplir con sus

obligaciones en ejecución, para la cual deberá justificar y documentar su solicitud, que será efectiva siempre y cuando se apruebe por LA PRESIDENCIA de conformidad a la LACAP. XIX. **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes contratantes acuerdan que para cualquier tipo de controversia o conflicto que surgiera en la interpretación o aplicación del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo por ellas mismas o sus representantes, mediante el procedimiento denominado Arreglo Directo siguiendo lo establecido en los artículos ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP. De no llegarse a un acuerdo, o subsistir alguna controversia o conflicto, las partes acuerdan someterse a la vía judicial, según la cláusula XXI de este contrato. XX. **TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** LA PRESIDENCIA podrá dar por terminado el presente contrato sin ninguna responsabilidad cuando: a) LA CONTRATISTA no suministrare el objeto contractual a satisfacción de la Presidencia de la República; b) Por el vencimiento del plazo; y, c) Por común acuerdo entre las partes. También podrá rescindirse el presente contrato, total o parcialmente, sin responsabilidad para LA PRESIDENCIA por convenir a sus intereses, por la pérdida de confianza o por el incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte de LA CONTRATISTA. Asimismo, el presente Contrato podrá darse por terminado en el momento que LA PRESIDENCIA considere más conveniente, cuando acontezcan hechos que puedan afectar la ejecución normal de este contrato y que no sean imputables a LA CONTRATISTA, quedando a total discreción de LA PRESIDENCIA, por lo que ésta deberá hacer del conocimiento de LA CONTRATISTA dicho acto con suficiente antelación, mediante su respectiva notificación, siendo canceladas las obligaciones que a la fecha de terminación del contrato estén pendientes. XXI. **JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. XXII. **NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución del presente contrato, serán válidas cuando fueren hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes. Para tal efecto, las partes señalamos como lugares para recibir dichas notificaciones los siguiente: LA PRESIDENCIA, en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, Número cinco mil quinientos, San Salvador, departamento de San Salvador; y, LA CONTRATISTA, en Calle Chiltiupan y veintiuna Avenida Norte, Residencial Santa Teresa, número uno, polígono K, Santa Tecla, La Libertad.- Así nos expresamos los comparecientes, quienes

enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el mismo en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil quince.



JOSÉ MANUEL MELGAR HENRÍQUEZ
SECRETARIO PRIVADO DE LA PRESIDENCIA
POR "LA PRESIDENCIA"



FRANCISCO ORLANDO VELADO PINTO
POR "LA CONTRATISTA"



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas cuarenta minutos del día catorce de agosto de dos mil quince.- Ante mí, DELMY PATRICIA PORTILLO NAVARRO, notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de la Libertad, COMPARECEN: Por una parte, JOSÉ MANUEL MELGAR HENRÍQUEZ, de [REDACTED] años de edad, Político, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Secretario Privado y Designado de la Presidencia de la República de la Presidencia de la República, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Acuerdo Ejecutivo número cuarenta y dos, de fecha dos de junio del año dos mil catorce, y con base a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), le conceden la facultad para firmár instrumentos como el presente, en la calidad que actúa y en representación de la Institución, misma con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero, y que en el transcurso de este instrumento se denominará "LA PRESIDENCIA"; y por la otra, FRANCISCO ORLANDO VELADO PINTO, de [REDACTED] años de edad, Electromecánico, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

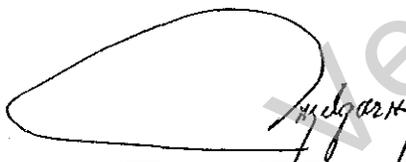
celebrada en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día dos de junio de dos mil quince, en su punto número cuatro se nombró al compareciente para el cargo de Director Presidente de la Junta Directiva, para el período tres años, contados a partir de la fecha de elección. Certificación inscrita al número VEINTINUEVE del libro TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día veinticinco de junio de dos mil quince; encontrándose facultado para el otorgamiento de actos como el presente en nombre de la referida Sociedad; y que en el transcurso de este instrumento se denominará "LA CONTRATISTA"; y en las calidades en que comparecen, **ME DICEN:** Que de conformidad a lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado, con el objeto de darle valor de instrumento público al documento privado de obligación que antecede, vienen ante mis oficios, manifestándome que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo, el cual está escrito en cinco hojas de papel simple; asimismo, que reconocen los conceptos vertidos en dicho documento, sus cláusulas y demás estipulaciones, así como los derechos y las obligaciones que del mismo emanan, siendo algunas de las cláusulas principales las siguientes: "1. **OBJETO.** El objeto contractual consiste en el SUMINISTRO DE EQUIPO TECNOLÓGICO: PLANTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, el cual fue adjudicado según Resolución de Adjudicación por contratación directa, código RA/CERO CERO SEIS/CD/CERO CERO UNO/DOS MIL QUINCE/PR, emitida el día veinticuatro de julio de dos mil quince, la cual es parte integrante del presente contrato. Dicho suministro será proporcionado por LA CONTRATISTA, conforme a las especificaciones técnicas detalladas en la CONVOCATORIA VIII (Segunda Convocatoria), derivada de la contratación directa código: CD/CERO CERO UNO/DOS MIL QUINCE/PR, denominado genéricamente en esta cláusula a continuación: **ÍTEM UNO: PLANTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, con las características siguientes: Capacidad nominal de ciento setenta y cinco Kilowatts/doscientos diecinueve KVA en servicio standby, ciento cincuenta y nueve kilowatts/ciento noventa y nueve KVA en servicio prime, trifásica, entre otras; **ÍTEM DOS: INTERRUPTOR DE TRANSFERENCIA AUTOMÁTICO**, con las características siguientes: Capacidad ochocientos amperios, voltaje: ciento veinte/doscientos ocho Vac, sesenta Hertz, tres polos, en gabinete NEMA uno con cerradura y llave, sensor de alto voltaje, entre otras; **ÍTEM TRES: INSTALACIÓN ELÉCTRICA**, con las características siguientes: Suministro e instalación de conductor eléctrico de potencia adecuada a la ampacidad de conducción para el sistema trifásico, suministro e instalación de circuito para arranque remoto del equipo,



suministro e instalación del circuito ciento veinte Vac para cargador de batería externo, interconexión eléctrica entre subestación y nueva transferencia, interconexión eléctrica entre nueva transferencia y carga eléctrica, suministro e instalación de interruptor termomagnético de ochocientos amperios de corte general; e, **ÍTEM CUATRO: OBRA CIVIL**, con las características siguientes: Construcción de base de concreto con soporte para anclaje de planta eléctrica, construcción e instalación de tolva de lámina galvanizada para expulsión de aire caliente y construcción de un ducto para sacar los gases de escape, entre otras características establecidas en la Convocatoria del proceso de mérito y en la oferta presentada por LA CONTRATISTA. EL SUMINISTRO INCLUYE CAPACITACIÓN AL PERSONAL ENCARGADO DE LA OPERATIVIDAD DEL EQUIPO, ASÍ COMO TRASLADO, en el lugar detallado en la cláusula IV del presente contrato. Todo lo concerniente al suministro relacionado, estará bajo la supervisión y control inmediato de LA PRESIDENCIA a través de la dependencia solicitante, quien podrá coordinar y ejecutar las acciones que a su juicio considere pertinente con o sin involucramiento de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI) de LA PRESIDENCIA. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato es de **CINCUETA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR**, cantidad que se desglosa y será pagada por LA PRESIDENCIA de la siguiente manera: a) **ÍTEM UNO**, por un precio de **TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR**; b) **ÍTEM DOS**, por un precio de **CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR**; c) **ÍTEM TRES**, por un precio de **DOCE MIL DOSCIENTOS VEINTE DÓLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR**; y, d) **ÍTEM CUATRO**, por un precio de **DOS MIL VEINTIDÓS DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR**. **TODOS LOS MONTOS CONSIGNADOS EN ESTE CONTRATO ESTÁN REPRESENTADOS EN DÓLARES, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA E INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (IVA), ASÍ COMO CUALQUIER OTRO TRIBUTO CON EL QUE SE ENCUENTREN GRAVADOS LOS BIENES A SUMINISTRAR.** Para el trámite de pago del suministro objeto del presente contrato, LA CONTRATISTA presentará su factura a cobro de consumidor final en original duplicado cliente en las oficinas de la Presidencia de la República/Secretaría de Gobernabilidad y Comunicaciones, hoy Secretaría de Comunicaciones, ubicada en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, de esta ciudad, a nombre de: **SETEFE-PR/SGyCP -**

Proyecto DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE (PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE GOVERNABILIDAD Y COMUNICACIONES), para la emisión del quedan correspondiente; además, deberá acompañar a su factura el Acta de Recepción firmada y sellada por la persona responsable que certifique la recepción satisfactoria del suministro. LA CONTRATISTA deberá presentar sus facturas a cobro dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a las entregas diferidas o final de los bienes. El pago del suministro se realizará en las oficinas de la Presidencia de la República/Secretaría de Gobernabilidad y Comunicaciones, hoy Secretaría de Comunicaciones, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos de esta ciudad, dentro de un plazo máximo de DIEZ DÍAS CALENDARIO después de presentada a satisfacción de LA PRESIDENCIA la respectiva factura a cobro, plazo que iniciará dos días después de entregados los comprobantes de cobro. Todo pago que realice LA PRESIDENCIA con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América. III. **PLAZO.** El plazo para la entrega de los bienes será en un máximo de CIENTO DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida en la "Orden de Inicio" correspondiente y comunicada a LA CONTRATISTA. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo al artículo ochenta y tres de la LACAP, y según las estipulaciones contenidas en este contrato. IV. **LUGAR, FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** El lugar para la coordinación, entrega e instalación del suministro será en las oficinas de Canal Diez Televisión Educativa y Cultural de El Salvador, ubicadas en Avenida Robert Baden Powell, Carretera a Santa Tecla, frente al ITCA, Santa Tecla, departamento de La Libertad. LA CONTRATISTA deberá tomar todas las precauciones necesarias para la entrega segura de los bienes a suministrar, corriendo por cuenta y riesgo exclusivo de LA CONTRATISTA el traslado de los mismos hasta el lugar anteriormente mencionado. La recepción del suministro se hará de conformidad con el artículo ciento veintiuno de la LACAP. Los bienes a suministrar deberán coincidir con los ofertados, por tanto, no se recibirán los mismos con

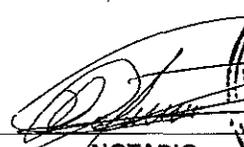
variaciones o alteraciones; excepto, cuando se superen los productos originales y LA PRESIDENCIA consienta en admitirlos expresamente. Para la recepción del suministro deberán estar presentes miembros de LA PRESIDENCIA y representantes de LA CONTRATISTA, quienes levantarán y firmarán un acta o comprobante de entrega, para dejar constancia de dicha recepción a entera satisfacción o con señalamiento de los defectos que se comprobaren. Cuando se comprueben defectos o incumplimiento en la entrega del suministro, LA CONTRATISTA dispondrá del plazo que establece este contrato para subsanarlos y cumplir a satisfacción. Si LA CONTRATISTA no subsana los defectos o incumplimientos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones o, en su caso, la extinción del contrato, y, además, se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.”. Y yo, la suscrito notario, DOY FE: De ser auténticas las firmas puestas al pie del documento en mención, por haber sido reconocidas como suyas, a mi presencia, por los otorgantes, quienes manifiestan además, su conformidad con los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta en tres hojas de papel simple. Y, leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto, sin interrupción alguna, me continúan manifestando los comparecientes, que entienden sus efectos, que ratifican todo lo escrito por estar redactado conforme a sus voluntades, y para constancia firman conmigo. DOY FE.-



JOSÉ MANUEL MELGAR HENRÍQUEZ
SECRETARIO PRIVADO DE LA PRESIDENCIA
POR "LA PRESIDENCIA"



FRANCISCO ORLANDO VELADO PINTO
POR "LA CONTRATISTA"



NOTARIO

